



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **083-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **18 de Enero del 2013**

VISTO:

Informe N° 0590- 2012-DRAJ/GR.MOQ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1184-2012-DRH-DRA/GR.MOQ, la Dirección de Recursos Humanos eleva el informe técnico negativo sobre el pedido de vacaciones truncas de la ex servidora Evelina Elisa Marca Colana;

Que, conforme corre a folios dieciséis (16) mediante Escrito s/n con HR N° 015020, la Srta Evelina Elisa Marca Colana, solicita el pago por concepto de vacaciones truncas correspondientes a su periodo vacacional no gozado comprendido del 01 de abril del 2008 al 31 de diciembre de 2010;

Que, revisada la documentación remitida por la Dirección de Recursos Humanos, se aprecia que mediante Informe N° 193-2012-HHS-DRH/GR.MOQ, se precisa que doña Evelina Elisa Marca Colana ex servidora contratada con cargo a funcionamiento en plaza de Auditor III, plaza que ocupó en calidad de suplencia temporal, en vista de que el titular de la citada plaza se encontraba laborando fuera de la Entidad (designado) por tanto dicha plaza estaba considerada en el CAP y PAP Institucional;

Que, al respecto se debe señalar de acuerdo al Art.2 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...). Así mismo en el Art. 48 establece que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece; consecuentemente la remuneración de los contratados se fija en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo; aspecto sobre el cual el Tribunal del Servicio Civil reiteradamente ha precisado en diversas opiniones que ha emitido;

Que, adicionalmente a lo fundamentado en los numerales precedentes se tiene que el Gobierno Regional Moquegua mediante Oficio N°1223-2011-GGR/GR.MOQ, formuló consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la misma que fue absuelta mediante Oficio N° 1188-2011-SERVIR/PE, y para cuyo efecto se adjuntó el informe legal N° 1008-2011-SERVIR/CG-OAJ, a través del cual se concluye que el derecho a las vacaciones y otros beneficios están reservados a servidores de carrera y el servidor contratado puede adquirir dicha





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **083-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **18 de Enero del 2013**

condición cuando cumpla previamente las condiciones establecidas en los Arts. 39 y 40 del Decreto Supremo N°005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, si bien es cierto el SERVIR, no es una instancia u órgano consultivo, previo a la toma de decisiones que adopte el Gobierno Regional, en tanto no se apruebe la norma que autorice la ampliación de la competencia territorial del TSC, sin embargo es precedente administrativo concordado con la opinión técnica emitida por la Dirección de Recursos Humanos, consecuentemente no corresponde el pago de vacaciones truncas solicitada por la Srta. Evelina Elisa Marca Colana;

Estando a lo manifestado en el Informe N° 0590-2012-DRAJ/GR.MOQ y sus actuados adjuntos y contando con autorización de Gerencia General Regional y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

De conformidad con la Ley N° N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR, por improcedente el pago de compensación vacacional solicitada por la Srta. Evelina Elisa Marca Colana, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Recursos Humanos y a doña Evelina Elisa Marca Colana en su domicilio sito en Calle San Martín LL-4/ C.P San Francisco, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL